



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

N° 002-2017-UNAMAD-VRI

Puerto Maldonado, 10 de enero de 2017

### VISTO:

El expediente administrativo N°951, Oficio N°182-2016-UNAMAD-VRI-DIDTI, Oficio N°1086-2016-UNAMAD/R-DIGA, Memorando N°210-2016UNAMAD/R-DIGA, Oficio N°304-2016-UNAMAD/R-OGA-OUC, Oficio N°125-2016-UNAMAD-VRI-DIDTI, Oficio N°125-2016-UNAMAD-VRI-DIDTI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Artículo 73° de la constitución política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los literales a), b), c) y d) del numeral 14.1 del artículo 14° de la acotada ley, que en concordancia con el artículo 18, señalan como funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de propiedad estatal, procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los mismos optimizando su uso y valor, así como supervisar el cumplimiento del debido procedimiento y de los actos que ejecutan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala dentro de las funciones normativas de la SBN, además de las establecidas en la Ley, promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades;

Que, la Directiva N° 004-2002/SBN (12-07-2002) Alta y baja de bienes muebles y su recepción por la SBN, el cual tiene por finalidad, desarrollar los procedimientos para que las entidades públicas realicen el Alta y la Baja de sus bienes muebles, así como su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante la SBN, propiciando una mayor eficiencia en la administración del patrimonio mobiliario estatal;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122° y 123° del Reglamento General de Procedimientos de los Bienes de propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N°154-2001-EF, es el Comité de Altas y Bajas y Enajenaciones, el órgano responsable de evaluar la solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de su entidad, siendo sus integrantes nombrados por la alta dirección de la entidad debiendo estar integrado como mínimo por un representante de cada una de las siguientes áreas: Administración, Contabilidad, Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio N° 1086-2016-UNAMAD/R-DIGA, el administrador Dr. Carlos Américo Nieto Ramos, remite Informe sobre los estados financieros correspondiente al ejercicio 2015, emitido por la Sociedad Auditora VIGO & Asociados S.C, con la finalidad de tomar las acciones pertinentes y el levantamiento de la observación;

Que, mediante memorando N°210-2016-UNAMAD/R-DIGA, con fecha 05 de agosto de 2016, es cursado al Director de la Oficina de Contabilidad, para realizar las acciones pertinentes, como el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante oficio N°304-2016-UNAMAD-R-OGA-OUC, refiere que la empresa encargada de efectuar las acciones administrativas no expreso opinión taxativa, enunciando como una de las causales, la



